



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

"REFORMA A LA REGULACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS"

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0140-RE emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- **ASPECTOS GENERALES:**

El Servicio Nacional de Aduana, estableció mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0300-RE la "*Regulación para el control posterior de las bebidas alcohólicas importadas*", cuya disposición transitoria segunda estableció que luego de 4 meses contabilizados desde la publicación de dicho acto normativo, no podrán circular en el mercado las bebidas alcohólicas cuyo etiquetado difiera de lo dispuesto en la mencionada resolución.

En tal virtud con el objetivo de salvaguardar el fiel cumplimiento de la regulación sobre etiquetado por parte de los administrados, la Administración Aduanera ha decidido extender el plazo antes establecido de la siguiente manera:

Las bebidas alcohólicas que hayan sido embarcadas previo a la vigencia de la presente resolución, podrán circular en el mercado nacional siempre que hubiesen cumplido con las normas de etiquetado previamente vigentes y las demás formalidades aduaneras.

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113



@legalecuador



Los importadores de vodka, ron, whisky y tequila deberán remitir un reporte de su inventario del mes inmediato anterior hasta el día 5 de cada mes, en el que se incluirá la siguiente información:

1. Cuántas de las cajas por él importadas aún no han sido adquiridas por el consumidor final.
2. Un resumen de las ventas efectuadas en el mes a cada mayorista y/o distribuidor.
3. Las ventas efectuadas en cada punto de venta al por menor cuando fueren de propiedad del mismo importador.

A su vez, el reporte debe contener los siguientes campos:

- Importador
- Tipo de licor (Whisky, Ron, Vodka, o Tequila)
- Marca
- Presentación
- Caja (de 12 unidades)
- Unidades (botellas)
- Tipo de etiqueta (original en la parte frontal, original en la parte posterior, adicional)

Sin perjuicio de lo antedicho, estas bebidas sólo podrán circular con estas etiquetas hasta que entre en vigencia la nueva regulación que disponga el uso obligatorio de etiquetas fiscales.

La Resolución entró en vigencia desde el 28 de febrero de 2014, sin embargo aún no ha sido publicada en el Registro Oficial.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Saludos cordiales,

Ab. Gabriela Rodríguez
Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados

Quito: Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

